

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 24/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2002 01426	Ejecutivo Singular	VICENTE RUFINO RUSSI	MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO	Auto ordena oficiar	23/08/2022	
1100140 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Auto resuelve Solicitud	23/08/2022	
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve Solicitud ACLARA SENTENCIA	23/08/2022	
1100140 03 029 2018 00460	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud	23/08/2022	
1100140 03 029 2018 00460	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	23/08/2022	
1100140 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/08/2022	
1100140 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/08/2022	
1100140 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO 12 MAYO 2022	23/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

62

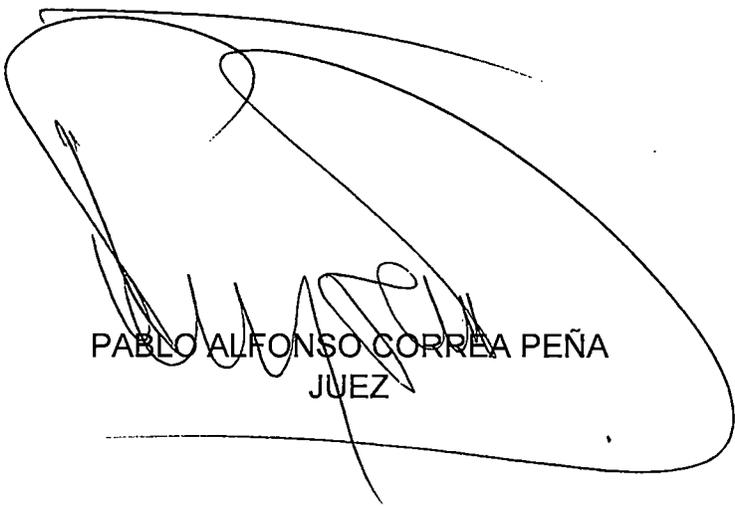
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2002-01426

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. La secretaria elabore el oficio de desembargo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO de la unidad comercial ASADERO LOS TRONQUITOS de propiedad de la señora ANA ELISA CAMACHO DE GARZÓN.
2. Así mismo OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá dejando a disposición a esa entidad la unidad comercial denominada EL FOGON DE LOS TRONQUITOS de propiedad de la señora MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 24 AGO 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 66
de esta misma fecha:
Secretario (a):

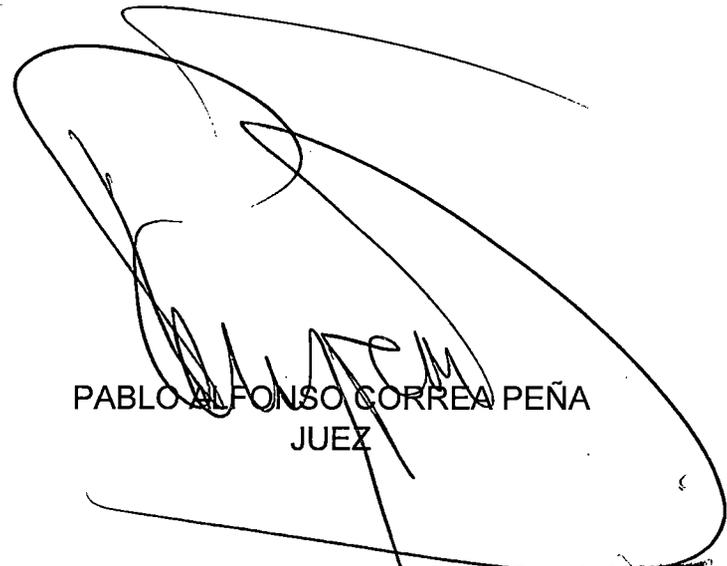
120

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2015-01060

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito, la memorialista aclare el motivo por el cual en la liquidación que allegó, el capital para cada periodo es de 2.280.866 siendo que el mandamiento de pagó se libró por el monto de \$1.808.599⁰⁰.

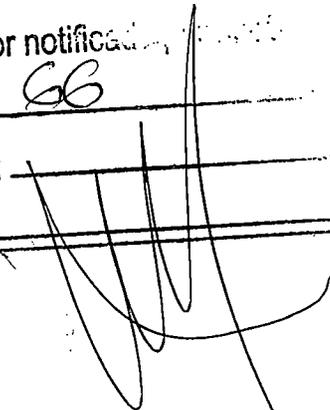
Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 24 AGO 2022

La providencia anterior notificada en Estado No. 66 de esta misma fecha: Secretario (a):



645

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00451

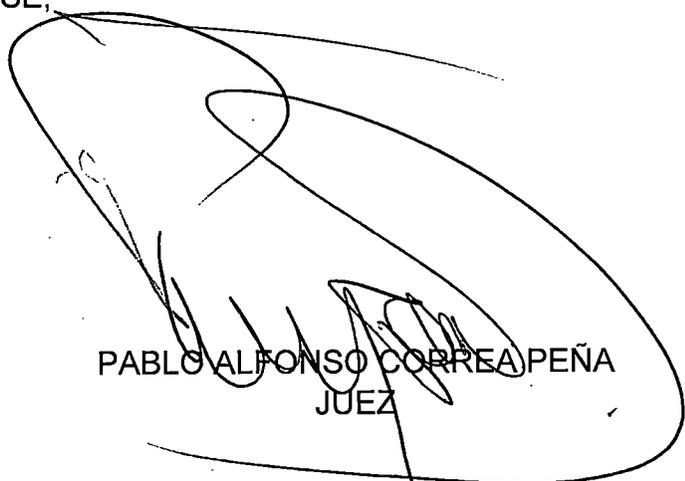
Para atender la petición que antecede se aclara la parte resolutive de la sentencia proferida al interior del proceso en lo siguiente:

DECLARAR que los señores **ANDREA IZQUIERDO ALVAREZ, ESTEBAN IZQUIERDO ALVAREZ Y LYNDIA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ,ALVAREZ**, Ciudadanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **52.077.960, 1.032.386.305, y 52.007.043** expedidas en Bogotá, han adquirido por prescripción adquisitiva el dominio de carácter ordinario, Lote de terreno junto con la construcción en él de casa-lote urbano y casa (prefabricada) inmueble ubicado en la **Calle 61 Sur N° 86-41** de la ciudad de Bogotá, D. C., (Barrio BOSA), en una extensión superficial de **de 90 metros cuadrados** con **CHIP AAA0046WDMR** y Cédula Catastral **61AS 96 23** predio que se encuentra comprendido dentro de uno de mayor extensión denominado "**BOSALINDA**". E identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con el número de matrícula Inmobiliaria **50S-575977**. Lote que tiene una cabida superficial de **32.000.000 Mts** cuadrados. Y **LINDIA**. **POR EL NORTE:** EN PARTE Y LONGITUD CON TERRENOS NO URBANIZADOS EN 18,22 MTS Y EN PARTE Y LONGITUD CON TERRENOS NO URBANIZADOS EN 150,25 MTS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS VENDEDORAS, EN LONGITUD DE 42,00 MTS, **POR EL SUR:** EN LINEA QUEGRADA CON EL CAMINO QUE CONDUCE AL BARRIO CIUDAD KENNEDY EN 204,51 MTS. **POR EL ORIENTE:** CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR AMBROSIO GARIBELLO EN LONGITUD DE 52,86 MTS, CON VIA PÚBLICA EN LONGITUD DE 8 METROS, CON VIA PÚBLICA EN LONGITUD DE 56,82 MTS. CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS VENDEDORAS EN LONGITUD DE 130 MTS. **POR EL OCCIDENTE:** CON VIA PÚBLICA CALLE 62 A SUR. EN LONGITUD DE 185.12 MTS--- SEGÚN ESCRITURA 2566 DEL 31-10-81 NOTARIA 29 DE BOGOTA---. SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS. **LINDIA**. PARTIENDO DEL PUNTO A UBICADO EN EL NOR ESTE DEL MISMO LOTE CON COORDENADAS NORTE 1027 35.50, ESTE 87698.50 , EN DIRECCION HACIA EL PUNTO B CON CORDENADAS NORTE 102623.50 ESTE 87763.50 EN UNA DISTANCIA DE 130.00 MTS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE

646

ELENA DIAZ NEUTA Y DOLORES VDA DE GONZALEZ, PARTIENDO DE ESTE PUNTO HACIA EL PUNTO C CON COORDENADAS NORTE 102635.60 ESTE 87778.77 EN 20 METROS CON PREDIOS DE LAS MISMAS SEÑORAS DIAZ NEUTA Y VDA DE GONZALEZ, DE AQUÍ HACIA EL PUNTO D CON COORDENADAS NORTE 102583.05, ESTE 87 800.37 EN UNA DISTANCIA DE 56,82 MTS CON LA VIA PUBLICA, DE AQUÍ AL PUNTO E CON COORDENADAS NORTE 102 579, 10 ESTE 87807,55 EN UNA DISTANCIA DE 9 MTS CON LA VIA PUBLICA, DE ESTE PUNTO AL PUNTO F, CON COORDENADAS NORTE 102529,77 ESTE 87826.81 EN UNA DISTANCIA DE 52,86 MTS CON PREDIOS QUE SON O QUE FUERON DE EMBROSIO GARIBELLO DE AQUÍ HACIA EL PUNTO G, CON COORDENADAS NORTE 10246,31 ESTE 87742,20 EN UNA LONGITUD DE 107,59 MTS CON LA VIA PUBLICA DE ESTE PUNTO HACIA EL PUNTO H CON COORDENADAS NORTE 102413,80. ESTE 87658,88 EN UNA DISTANCIA DE 96,92 MTS CON LA VIA PUBLICA DE AQUÍ AL PUNTO I CON COORDENADAS NORTE 102521,52 ESTE 87618.33 EN UNA DISTANCIA DE 116,10 MTS CON LA VIA PÚBLICA, DE ESTE PUNTO AL PUNTO H, CON COORDENADAS NORTE 102591,52 ESTE 87616.73 EN UNA LONGITUD DE 70.02 MTS CON LA VIA PUBLICA DE AQUÍ AL PUNTO K CON COORDENADAS NORTE 102598.93 ESTE 87633.38 EN UNA DISTANCIA DE 18.22 MTS CON LA VIA PUBLICA DE AQUÍ HACIA EL PUNTO A Y ENCIERRA EN UNA DISTANCIA DE 150,25 MTS CON LA CALLE 62 SUR. Y Cédula Catastral AAA0144BYAF de esta ciudad de Bogotá, D. C.

NOTIFIQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	 Consejo Superior de la Judicatura
24 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>66</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

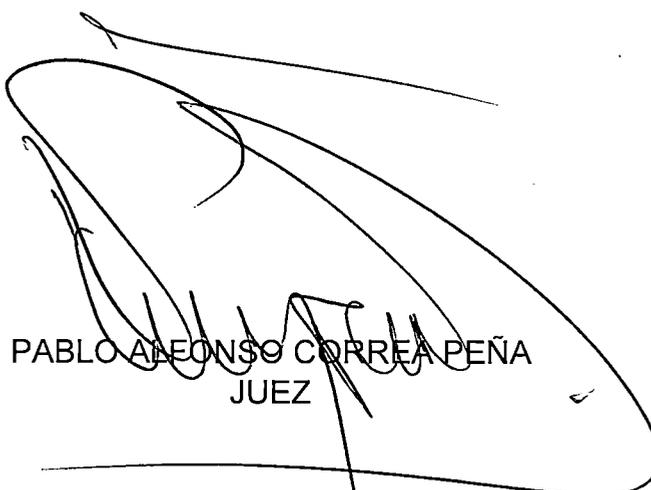
61

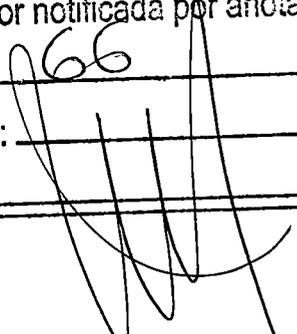
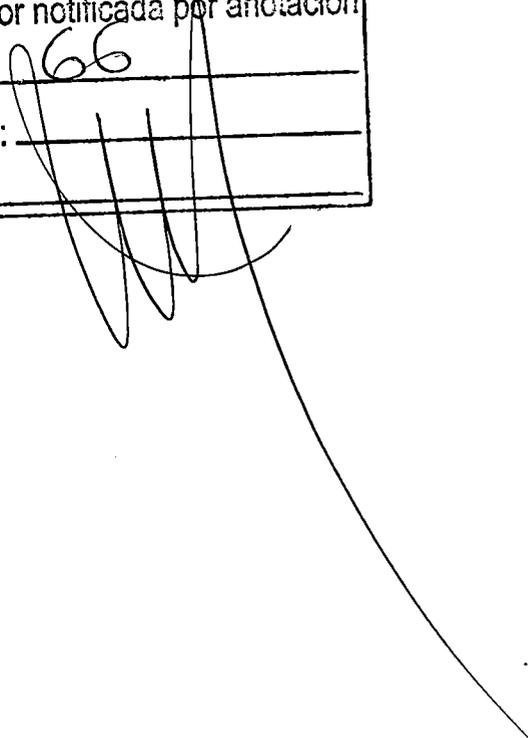
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentado, el memorialista aclare el motivo por el cual en la liquidación que allegó, "el capital base" inicia en \$35.000.000 capital que se va incrementando; siendo que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$273.000.000⁰⁰

NOTIFIQUESE,(3)


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 AGO 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	66	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

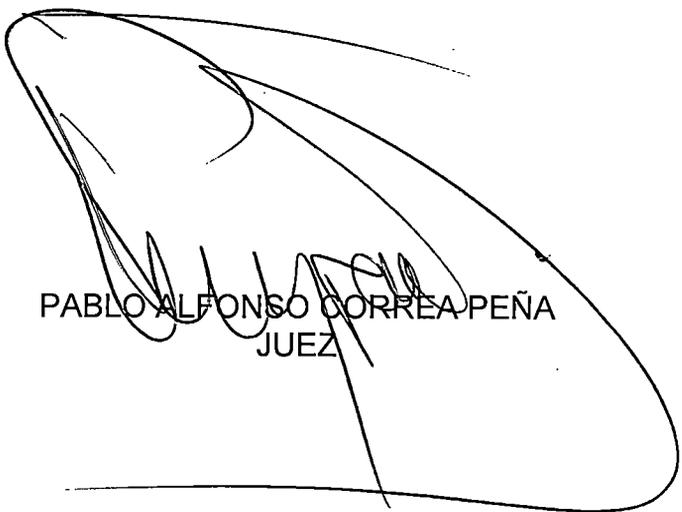
63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 30 de junio de 2022, esto es, que pone en conocimiento la comunicación allegada por la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado.

Cumplase, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre el oficio dirigido a la Oficina de Transito de Cundinamarca, el memorialista de cumplimiento al auto de fecha 08 de marzo del 2022.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANI S.A. ESP.

Oficiese al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

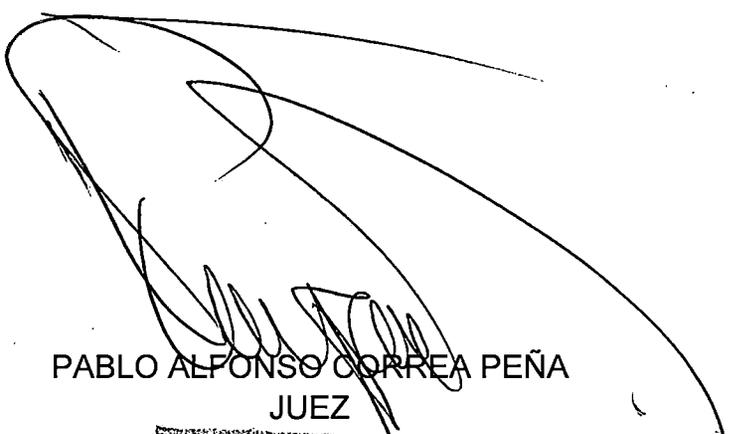
Se limita la medida a la suma de \$400.000.000.00

3. El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito que antecede.

Limitase la medida a la suma de \$400.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	66
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SA
24 JUN 2022

RE: Citación Diligencia ACUSADO RECIB. ✕

Mar 29/06/2022 7:29 AM

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Sandra Milena Gomez Beltran <milena.beltran@gobiernobogota.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Sandra Milena Gomez Beltran <milena.beltran@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 10:33 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yair.mozo <yair.mozo@litigando.com>
Asunto: Citación Diligencia

Asunto: Citación Diligencia
Proceso REF: Ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003029-2018-00460-00
Demandante: NERY LUDIBIA VELANDIA SILVA
Demandado: LUIS CARLOS GUTIÉRREZ NARVÁEZ

Cordial saludo;

De manera respetuosa, le comunicamos que el día **1 de julio del año en curso**, se llevará a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, señalado en el despacho comisorio No. 05 ordenado por el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bogotá D.C.

En razón de lo anterior, sírvase comparecer en el lugar de la diligencia Carrera 85 F No. 52 A 36 (dirección catastral) de esta ciudad. Con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito, el cual usted deberá estar en el lugar de la diligencia a partir de las **11:00 am**.

En caso de tratarse de BIENES SUJETOS A REGISTRO, favor aportar los respectivos CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ACTUALIZADOS.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente;

MILENA GÓMEZ BELTRÁN
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA



Sandra Milena Gomez Beltran
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Sandra Milena Gomez Beltran
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY Donde se encuentra el
proceso (2)

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2019-00653-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

Para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL** para esta clase de procesos, el Despacho señala la hora de las 10:00 del día 26. del mes Octubre del año **2022**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se advierte que deben concurrir los apoderados y las partes pues en ella se escucharán sus interrogatorios, se adelantará la etapa conciliatoria y de conformidad con el numeral 10° del art 372 ibídem, se decretarán y recopilarán las pruebas presentadas que en sus escritos se hubieren solicitado.

Se advierte a los convocados que su inasistencia injustificada a la audiencia les podrá generar las sanciones legales procesales y pecuniarias de ley establecidas en el numeral 4° del art 372 del C.G.P.

De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia e informar – confirmar los correos electrónicos para la citada diligencia.

La secretaria enviará con suficiente antelación el link para adelantarla a través del aplicativo teams que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>66</u>	
de esta misma fecha: _____	

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. José William Botero Guzmán como apoderado de los señores Fabian Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello, contra el auto de fecha **12 de mayo de 2022 (fl.277)**.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue por medio del cual el Despacho no accedió a la solicitud de reconocimiento como demandantes efectuada por el citado profesional del derecho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente, en términos generales afianza el recurso en que sus representados ostentan la calidad de propietarios del inmueble objeto del presente asunto y por tanto deben ser reconocidos como demandantes en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Pues bien, el proceso de pertenencia es aquel proceso judicial que busca que una persona adquiera el dominio en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio. Mediante el cual una persona que ha habitado un bien inmueble con ánimo y señor de dueño no siendo legalmente dueño del predio quiere legalizar esa titularidad.

La declaración de pertenencia es un proceso declarativo especial, es decir, que sigue un trámite específico señalado en el artículo 375 del código general del proceso.

Respecto a los titulares de la acción de pertenencia el artículo 375 del CGP señala a los siguientes:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

Por mandato del numeral 5° del artículo 84 y del numeral 5° del artículo 375 del CGP, la demanda de pertenencia debe anexarse **“un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”** (Negrillas del Despacho)

Sobre la necesidad e importancia de este certificado en el proceso de pertenencia, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dijo en la sentencia del 3 de octubre de 2017:

La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos -ha dicho la Sala- **está destinada a cumplir múltiples funciones**, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; **permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda;** instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuir a garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación del inmueble «pues los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción» (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01).

Entonces, contrario a lo manifestado por el recurrente en donde indica que los señores Fabian Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello son propietarios del bien inmueble objeto del presente asunto; se observa que en la anotación **No. 001** del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1998676** que **el actual propietario** inscrito en el mismo, es el señor **SIMON ABELLA**.

Así las cosas, es claro que la demanda debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

«Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.»

En efecto, los señores **LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO** y **CARMENZA BELTRAN BELLO** a través de apoderado judicial, presentaron demanda en contra de **SIMON ABELLA** y

302

de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la que pretende se declare que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del citado inmueble ubicado la Calle 1 F BIS No. 1 – 20 en esta ciudad. Inmueble que identifica por sus linderos en el escrito de demanda.

Por lo anterior, al cumplirse con los requisitos establecidos el citado art. 375 del CGP y demás normas concordantes, el Despacho admitió la demanda mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl.111) y se han surtido todos los trámites señalados en la citada normatividad.

Nótese que, al practicarse la inspección judicial del inmueble el día 14 de diciembre de 2021 por cuenta del Despacho, se constató que los únicos habitantes del inmueble eran los aquí demandantes **Luis Hernando Beltrán Bello** y **Carmenza Beltrán Bello**, quienes atendieron la diligencia programa, permitieron el acceso y registro filmico al interior del bien inmueble y, en donde uno de ellos alcanzó a rendir interrogatorio de parte.

Puestas así las cosas, no se observa legitimidad en la causa de los señores Fabian Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello, para que puedan ser incluidos como demandantes en la presente demanda de pertenencia, pues como quedó claro no son poseedores que habiten la propiedad, no se demuestra que hayan ejercido actos de señor y dueño de forma ininterrumpida, tranquila y pública; aunado a que tampoco son propietarios del mismo conforme al Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y en caso de haber estado registrados en esa calidad, debían ser incluidos como demandados y no como demandantes.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente no se observa el cumplimiento de los requisitos mínimos para que puedan ser parte dentro del presente proceso de pertenencia.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha **12 de mayo de 2022 (fl.277)**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

TERCERO. Como quiera que el auto no es susceptible de apelación no se accede al mismo (art.321 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		24 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		06
de esta misma fecha:		

277

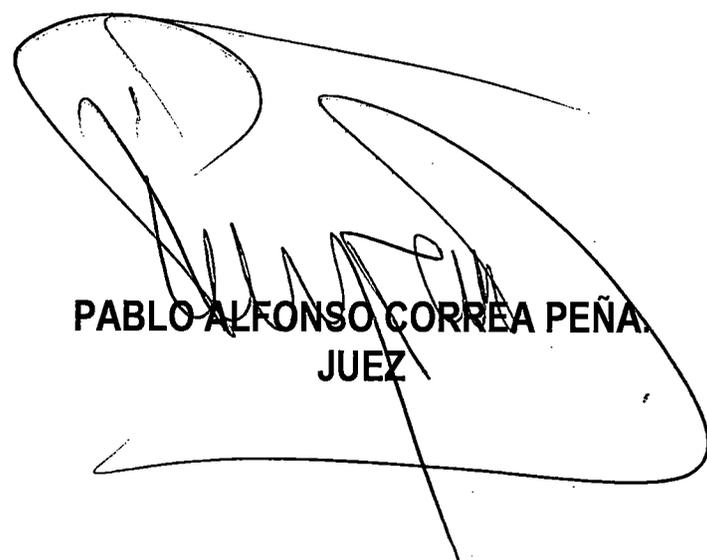
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo 12 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Como quiera que, los señores Fabián Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello; no acreditaron su legitimación en la causa por activa en el presente asunto, así como no allegaron prueba conducente pertinente y útil para ello, aunado a que no se hicieron presentes dentro de las etapas procesales pertinentes, el Juzgado Dispone:

NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO DEMANDANTES EN EL PRESENTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 13 MAY 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 37
de esta misma fecha:
Secretario (a):



30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00, del día 25, del mes de Octubre, de 2022, para continuar con la inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 24 AGO 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>66</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		